

AUTO No. EPA-AUTO-0375-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA EN FLAGRANCIA A EDURBE S.A.”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA MEDIDA SANCIONATORIA

Se trata de EDURBE S.A con NIT 890981123-1, ubicado en el Barrio Manga Carrera 20# 24-54, correo electrónico jbsego@hotmail.com y teléfono 3104007545, de acuerdo con la información contenida en el Acta No. 98-2023 del 24 de abril de 2023.

III. HECHOS

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento mencionado el día 24 de abril de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 98-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

IV. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el día 24 de abril de 2023, siendo atendida por el señor Jairo Berastegui Segovia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9093009, en calidad de Coordinador Técnico.

Con base en lo evidenciado se constató por parte de la Subdirección Técnica, el incumplimiento referenciado en el Acta No. 98-2023 de fecha 24 de abril de 2023, en los siguientes términos:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0375-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA A EDURBE S.A.”

(“)

ACTA 98-2023 – EDURBE

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2008)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 Código: F-CVS-001
	Fecha y hora de aplicación de visita: Día <u>24</u> Mes <u>Abril</u> Año <u>2023</u> Hora <u>9:30 am</u> Acta No. <u>98-2023</u>	
Radicado SICOE: _____ Radicado VITAL: _____ Dirección para fines de Control y Seguimiento: _____		DE PREVENCIÓN <input type="checkbox"/> ASIS <input type="checkbox"/> SAMP <input type="checkbox"/> VENTILACIONES <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto: Obra o Proyecto <u>Reconstrucción y mantenimiento de parques</u> Persona Natural o Jurídica: <u>EDURBE S.A.</u> Email: <u>310 400 3543 / gbozgo@edurbe.com</u> Tipo y Número de identificación: <u>870481123-1</u> Teléfono: <u>310 400 35 43</u> Dirección: <u>Manga Cra. 30 & 24-54</u> Georreferenciación: <u>8°24'46.44" N - 76°32'32.4" O</u> Actividad económica: <u>Actividad de Construcción</u> Límite Establecido: _____		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL		
Nombre: <u>Pardo Bermejo, Sebastián</u> Tipo y Número de identificación: <u>70780019</u> Cédula: <u>70780019</u> <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Registrado Legal <input type="checkbox"/> Otro: <u>Coordinador técnico</u>		
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: Estado cuando se observó: <u>Se observó disposición de Res en zonas verdes, en las inmediaciones de la bomba y en el campo de agua sin delimitación de seguridad y sin contar con Pin generador y receptor</u>		
2. ASPECTOS ADICIONALES: 2.1 Tipo: <u>material de desechos de Res</u> 2.2 Materiales: <u>material de desechos de Res</u> 2.3 Descripción: <u>disposición de material particulado porque el material no está cubierto</u>		
3. ASPECTOS NOTABLES: 3.1 Tipo: <u>El Res se arroja sobre las zonas verdes</u> 3.2 Forma: _____		
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, (Artículo 5 de la Ley 1333/2008)		
Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente. Descripción: <u>Dentro del desarrollo de las actividades de mantenimiento de parques y zonas verdes se generaron y depositaron Res en las inmediaciones del campo de agua y las zonas verdes</u>		
Descripción de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana: Descripción del hecho generador: <u>generación y depósito de Res en áreas públicas, inmediaciones de campo de agua sin contar con Pin generador y receptor.</u>		
Descripción del evento causal: <u>Res. 0058/2019 Art. 5 y 6</u> <u>Res. 0172/2017 Art. 20 Num. 2 d. 5.</u>		
Pruebas recolectadas: Determinar: <u>Registro fotográfico:</u>		

AUTO No. EPA-AUTO-0375-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA A EDURBE S.A.”

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/1/2020
				Versión: 1.0
				CÓDIGO: F-CVS-001
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)				
Concepto de flagrancia y justificación de la inmediación de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009)				
Es necesario la necesidad de imponer medidas preventivas, en el lugar de ocurrencia de los hechos, cuando se evidencian en la presente acto y de modo que los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental afecte otros ambientes. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de tipo preventivo, transitorio y provisional, con lo que se garantiza que no se agote en pro de la sanción a que refiere la ley.				
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 20 de la Ley 1333/2009)				SI NO
Amonestación escrita				<input checked="" type="checkbox"/>
Suspensión de obra o actividad				<input checked="" type="checkbox"/>
Aplicación preventiva de dispositivos, prácticas y subproductos de tierra y flora silvestre				<input checked="" type="checkbox"/>
Dinamismo preventivo de prácticas, planes, medidas o implementos aplicables para combatir la contaminación				<input checked="" type="checkbox"/>
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL				
Gravedad de la infracción (Grado de Alertación Ambiental y Evaluación del Riesgo)				
La gravedad de la infracción se refiere a la acción o omisión que ocasiona un daño o perjuicio ambiental que origina la afectación a la salud pública y/o a la calidad ambiental y/o a la conservación de los recursos naturales, al igual que a la aplicación de la metodología de valoración de la importancia de la actividad ambiental y el nivel de riesgo que se establece en el Consejo Técnico respectivo.				
Causales de atribución de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009)				
Corresponde a la autoridad ambiental la atribución de haberse incurrido en infracción sancionatoria. Se exceptúan los casos de flagrancia.				
Respecto a hechos por omisión propia o falta, comparecer a comparecer al proceso judicial antes de dictarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichos hechos no se genere un daño mayor.				
Que la infracción no haya dado al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.				
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009)				
Reincidencia				
Alterar la responsabilidad o atribuir a otras				
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana				
Omitir preventivos adecuados para la salud humana				
Recurar la acción o comparecer en estado de flagrancia				
El cumplimiento total o parcial de las medidas preventivas				
Cambiar la intención para ocultar una infracción				
Violar varias disposiciones legales				
Asistir cuando ocurren recursos en áreas protegidas, en zonas de reserva, con zona acústica o prohibición				
Obstruir la acción de los subestados ambientales				
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada				
Las infracciones que involucren recursos protegidos				
Temporalidad de la infracción en materia ambiental				
Duración del hecho o acto: 4 días		Fecha de inicio: 21/04/2023		Fecha de finalización: 24/04/2023
OBSERVACIONES				
Se suspendió la obra o actividad con el sello RB4-2023 por la generación y acopio de RCB en zonas verdes públicas e inmediaciones de acopio de agua sin contar con pin generador ni pin receptor. Los RCB no se encuentran cubiertos ni señalizados. Los RCB obstruyen los drenajes naturales del cuerpo de agua y los pluviales al encontrarse también dentro del mismo.				
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:				
Nombre: Roberto Javier González Herrera			Firma:	
Tipo y Número de identificación: C.C. 77.200.196			Firma:	
Nombre: Oscar Yairán Quiroz			Firma:	
Tipo y Número de identificación: 79.082.848			Firma:	
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:				
Nombre: <i>mantenida no querer firmar</i>			Firma:	
Tipo y Número de identificación:			Firma:	

(7)

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.



AUTO No. EPA-AUTO-0375-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA EN FLAGRANCIA A EDURBE S.A.”**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *idem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 del régimen sancionatorio ambiental enlista los tipos de medidas preventivas, cuales son: Amonestación escrita; Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0375-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA EN FLAGRANCIA A EDURBE S.A.”**

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

VI. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluyen como pruebas el Acta de Visita No. 98-2023 del 24 de abril de 2023, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-00975-2023 del 24 de abril de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

VII. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

El parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“(…) PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

A su vez, el artículo 13 de la misma ley, sobre la imposición de las medidas preventivas establece que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer las medidas preventivas, lo cual, se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Sumado a lo anterior, el artículo 15 de la norma en comento señala cuál es el procedimiento para imponer medidas preventivas que deriven de flagrancia, como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días”.

AUTO No. EPA-AUTO-0375-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA EN FLAGRANCIA A EDURBE S.A.”**

El anterior procedimiento se surtió a cabalidad, tal como consta en el Acta No. 98-2023 del 24 de abril de 2023.

VIII. DE LOS COSTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA

Al respecto, el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, prevé:

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra”.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 36 de la norma en mención, reitera:

“PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

**IX. RESULTADOS DE LA CONFRONTACIÓN ENTRE EL HECHO Y LAS
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Teniendo en cuenta el Acta No. 98-2023 del 24 de abril de 2023, suscrita por funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, con ocasión a la inspección realizada a EDURBE S.A con NIT 890981123-1, ubicado en el Barrio Manga Carrera 20# 24-54, correo electrónico jbsego@hotmail.com y teléfono 3104007545, se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre Residuos de Construcción y Demolición, que a continuación se señalan:

- **Resolución 0658 de 10 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones”, expedida por el EPA Cartagena:**

“ARTÍCULO 6: PEQUEÑOS GENERADORES: Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso”.

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

AUTO No. EPA-AUTO-0375-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA EN FLAGRANCIA A EDURBE S.A.”**

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (…)”.

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias fotográficas de los hechos acaecidos, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de flagrancia, como también las medidas preventivas en la forma adoptada en el Acta No. 98-2023 del 24 de abril de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre **EDURBE S.A** con NIT 890981123-1, ubicado en el Barrio Manga Carrera 20# 24-54, correo electrónico jbsego@hotmail.com y teléfono 3104007545.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, se

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0375-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA EN FLAGRANCIA A EDURBE S.A.”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 98-2023 del 24 de abril de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a **EDURBE S.A** con NIT 890981123-1, ubicado en el Barrio Manga Carrera 20# 24-54 de la Ciudad de Cartagena de Indias, con correos electrónicos jbsego@hotmail.com edurbe@costa.net.co y teléfono 3104007545, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR las medidas preventivas en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** las mismas de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 98-2023 del 24 de abril de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-00975-2023 de 24 de abril de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a **EDURBE S.A** con NIT 890981123-1, ubicado en el Barrio Manga Carrera 20# 24-54, con correos electrónicos jbsego@hotmail.com y edurbe@costa.net.co con teléfono 3104007545, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0375-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA EN FLAGRANCIA A EDURBE S.A.”**

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 24 días del mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

Vobo. Heidy Villarroya Salgado.
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo.
Abogada, Asesora Externa OAJ.